

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 4.638/2023

DON VÍCTOR MANUEL PEDREGOSA VISO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2023, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de funcionamiento del Cuerpo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, ha permanecido a disposición del público, durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 166, de 31 de agosto de 2023, no habiéndose formulado observaciones, ni presentado alegaciones. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente aprobado.

Conforme al artículo 70, de la Ley 7/1985 la aprobación definitiva con su texto íntegro se publicará en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo este el que a continuación se detalla:

#### “CAPÍTULO 1

##### DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 2. Los concejales tienen el deber de asistir a las sesiones.

La no asistencia, por causa extraordinaria y debidamente justificada, deberá ser comunicada a la Secretaría General o, en su defecto, será el portavoz del grupo quien lo hará constar al inicio de la sesión.

La no justificación de la falta a Pleno conllevará la sanción económica pertinente, y aprobada en Pleno por esta Corporación, al grupo político al que pertenece.

Artículo 3. Las sesiones ordinarias, de periodicidad mensual salvo el mes de agosto, se celebrarán en la fecha en que así lo acuerde el propio Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. Con carácter general, se celebrarán el último viernes de cada mes. No obstante, si dicho día fuese festivo se pasará al día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 4. Son sesiones extraordinarias aquellas que se convocan por la Alcaldía con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrán ser convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto o de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia por mayoría simple. Si esta no resultara apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 6. De las sesiones se levantará acta por el Secretario General, y en ella habrá de constar, además de los datos de fecha, hora, asistentes y excusas, los acuerdos adoptados por la

Corporación. Si algún Concejales considera necesario que se recoja en acta alguna intervención, debe manifestarlo en el pleno.

#### CAPÍTULO 2

##### DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL PLENO

Artículo 7. Convocatoria de sesiones ordinarias

Las sesiones plenarios se convocarán con 72 horas de antelación.

El orden del día será fijado por la Alcaldía, visto el avance de asuntos que la Secretaría General considere ultimados para poder ser incluidos en dicho orden del día.

Las convocatorias de sesión ordinaria recogerán necesariamente:

I. Aprobación del acta de sesiones anteriores.

II. Los asuntos dictaminados por comisión informativa.

III. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día proposiciones (propuestas incluidas por el Alcalde en el orden del día sin que hayan sido dictaminadas en comisión informativa). Para su debate y votación, previamente se deberá de motivar su inclusión y ratificarse mediante votación por mayoría simple.

Los grupos políticos podrán proponer puntos al orden del día, que sean de interés para la ciudadanía y de competencia de Pleno, siempre que se haga con la antelación suficiente y la documentación explicativa.

IV. Mociones, en caso de que las hubiera, y siempre que se presenten por registro de entrada, antes de la convocatoria de pleno.

V. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día mociones que no han sido dictaminadas en Comisión Informativa, siempre y cuando se justifique su urgencia y no puedan esperar al Pleno siguiente. Para su debate y votación, previamente debe ratificarse mediante mayoría simple.

VI. Se presentarán ruegos y preguntas.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la misma sesión, si lo estima conveniente, pudiendo dejarse para ser resueltas en la sesión siguiente.

Las preguntas formuladas por escrito, con 48 horas de antelación, serán contestadas en el Pleno Ordinario.

Artículo 8. Los asuntos del orden del día estarán a disposición de los concejales en la Secretaría General, desde la convocatoria de las comisiones informativas.

Se remitirá, tanto la citación como todo o las partes más importantes de los expedientes, de manera telemática a todos los concejales que presenten una dirección electrónica en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9. En relación a las mociones y a ruegos y preguntas:

-Por razones de eficacia y de temporalidad de las sesiones, se limitará a 3 el número de mociones que se pueden presentar, por cada grupo político, en cada pleno. Teniendo en cuenta que, en el conjunto del Pleno, no podrán presentarse más de 8 mociones. En caso de que se supere este número, la Presidencia determinará las mociones que presentará cada grupo, en función del nº de concejales.

-Por razones de eficacia y de temporalidad de las sesiones, en el apartado de ruegos y preguntas, cada grupo político dispondrá, en una primera intervención, de un tiempo máximo de 8 minutos, y, en caso de que lo solicite, de 5 minutos, en una segunda.

#### CAPÍTULO 3

##### DE LOS DEBATES DEL PLENO

Artículo 10. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere dis-

tribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar errores materiales o de hecho.

Artículo 11. Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

En la administración del tiempo de debate, el Presidente tendrá en cuenta las reglas generales que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 12. Los debates se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización de éste.

II. Presentación, por parte de la Secretaría General, del dictamen de la comisión informativa o de un resumen de éste. En el caso que se trate de una moción presentada por un grupo político, se puede dar la opción al portavoz del mismo para que la defienda. Para ello, tendrá un tiempo máximo de intervención de 10 minutos.

III. A continuación, cada portavoz de todos los grupos políticos (de menor número de concejales a mayor, cerrando el equipo de gobierno) tendrá derecho a un turno de intervención por un tiempo máximo de 10 minutos.

El equipo de gobierno, tras este turno de intervención, dará respuesta de manera conjunta a todos los grupos.

IV. En caso de ser solicitado por alguno de los grupos políticos, se puede abrir un segundo turno de intervención por un tiempo máximo de 7 minutos, por grupo.

Tras esta segunda intervención, el equipo de gobierno dará respuesta de manera conjunta a todos los grupos.

V. Consumido este turno, la Presidencia dará por terminado el debate y no autorizará ninguna otra intervención.

Artículo 13. Transcurrido el tiempo de intervención fijado, la Presidencia requerirá al concejal para que concluya. De persistir, le será retirado el uso de la palabra. En casos excepcionales, y si el tema es de máximo interés, la Presidencia puede autorizar un mayor tiempo para el debate.

Artículo 14. Los miembros de la Corporación serán llamados al orden:

1. Cuando falten al respeto, profieran palabras ofensivas o contrarias a la cortesía corporativa o viertan palabras ofensivas a las instituciones del Estado o a cualquier otra persona o entidad.

2. Cuando no respeten las reglas de los debates.

3. Cuando con interrupciones, o de otras formas, alteren el orden de la sesión.

4. Cuando, habiéndoles sido retirado el uso de la palabra, pretendan intervenir.

Artículo 15. Si un miembro de la Corporación es llamado al orden tres veces en el curso de una sesión, con advertencia de las consecuencias en la segunda llamada, será expulsado del Salón de Sesiones.

Artículo 16. Cuando se produjera lo previsto en el apartado 1 del artículo 14, el Presidente requerirá al interviniente para que retire las manifestaciones y ordenará que no consten en el acta.

Artículo 17. La Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos incluidos en la convocatoria, cuando se requiera un quórum especial y éste no pudiese ser alcanzado en el momento correspondiente. También podrá retirar algún asunto del orden del día.

Artículo 18. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones, a su prudente arbitrio o a petición de algún grupo, para permitir deliberaciones por separado o para descanso.

Artículo 19. Intervención en el Pleno de Colectivos Ciudadanos

y Órganos de Participación Ciudadana

1. Los colectivos ciudadanos y órganos de Participación Ciudadana, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar, cuando así lo soliciten, antes de la sesión del Pleno, una exposición ante el Pleno de sus opiniones, siempre que sean autorizados por la Presidencia, por cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que se desee intervenir y que tenga relación con los fines del colectivo.

b) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. La autorización de la Presidencia se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder de la mitad del tiempo marcado para cada Grupo Político. En el supuesto de que existan varias peticiones de diferentes colectivos para intervenir sobre el mismo asunto, la suma de todas las intervenciones no puede ser superior a la mitad del tiempo total de intervención de los grupos municipales y, durante la misma, no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

3. Las intervenciones de estos Colectivos siempre se realizarán antes de las deliberaciones de los Grupos Políticos y de las votaciones.

Artículo 20. El público presente en las sesiones deberá guardar silencio y se abstendrá de realizar manifestaciones de agrado o rechazo. Quienes no mantuvieran la adecuada compostura y persistieran, una vez llamados al orden por la Alcaldía, serán expulsados del Salón, recabándose, si es preciso, el auxilio de la Policía Local.

#### CAPÍTULO 4 DE LAS VOTACIONES

Artículo 21. Finalizado el debate, se procederá a la votación.

Para ello, la Presidencia resumirá el asunto que se somete a votación. Si se procede a la votación y algún concejal, que haya asistido a la sesión, no se halla en ese instante presente en el Salón de Plenos, perderá su derecho a votar.

Artículo 22. Las votaciones podrán ser:

-Ordinaria (con carácter general).

-Nominal, si así se decide, por mayoría simple del Pleno, en una votación ordinaria.

-Secreta.

Artículo 23. La votación ordinaria se emitirá a través del portavoz de cada grupo político

El sentido del voto será solicitado, por parte de la Presidencia, en el orden de menor a mayor número de concejales, finalizando el portavoz del equipo de gobierno.

Artículo 24. La votación nominal se realizará mediante el llamamiento de cada miembro de la Corporación, por orden alfabético y deberá responder sí, no, me abstengo. De producirse respuesta diferente del voto afirmativo o negativo se computará como abstención. El alcalde será llamado en último lugar.

Artículo 25. La votación secreta solo podrá producirse en los casos de elección y destitución de cargos, debiendo siempre producirse por votación secreta la elección del Alcalde y las mociones de censura.

Artículo 26. Finalizada la votación se proclamará el resultado y el acuerdo alcanzado

En caso de producirse empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de funcionamiento requerirá aprobación en Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros; posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando un plazo de treinta días hábiles a los interesados para presentar reclamaciones y sugerencias; y, en caso de no presentar-

se reclamaciones, se elevará a definitivo y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de dicho momento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

---